

CONSORCIO DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS ZONAS X, XI Y XII ÁREA DE GESTIÓN 1

Plaza Mayor, 3 46680Algemés-CIF.4600095F

"ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la tasa por prestación del servicio de transferencia, valorización y eliminación de residuos urbanos, así como de recogida selectiva en ecoparque, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de transferencia, valorización y eliminación de residuos urbanos, así como de recogida selectiva en ecoparque en los municipios de Albalat de la Ribera, Alberic, Alcàntera de Xúquer, Alfarp, Algemesí, Alginet, Almussafes, Alzira, Antella, Barx, Beneixida, Benicull de Xúquer, Benifaió, Benifairó de la Valldigna, Benimodo, Benimuslem, Carcaixent, Cárcer, Carlet, Catadau, Corbera, Cotes, Cullera, Favara, Fortaleny, Gavarda, Guadassuar, L'Alcudia, L'Énova, La Pobla Llarga, Llaurí, Llombai, Manuel, Masalavés, Monserrat, Montroy, Polinyà de Xúquer, Rafelguaraf, Real de Montroi, Riola, San Juan de Énova, Sellent, Senyera, Simat de la Valldigna, Sollana, Sueca, Sumacàrcer, Tavernes de la Valldigna, Tous, Turís, Villanueva de Castellón, integrados en el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos Zonas X, XI y XII – Área de Gestión 1.

ARTICULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios integrados en el Consorcio del Área de Gestión 1 en los que efectivamente se preste el servicio.

ARTÍCULO 4º. HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible de la tasa viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades de recogida selectiva en ecoparque, valorización, y eliminación de residuos especiales domiciliarios, así como de transferencia, valorización y eliminación de residuos urbanos de viviendas, alojamientos y cualesquiera otros locales o establecimientos donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2. A tal efecto, se considerarán residuos especiales domiciliarios los muebles y enseres desechados, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de obras menores, residuos de jardinería, chatarra, vidrio, plástico, envases ligeros, papel, aceites, residuos mercuriales y residuos de naturaleza peligrosa que tengan la consideración de residuos

CONSORCIO DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS ZONAS X, XI Y XII ÁREA DE GESTIÓN 1

Plaza Mayor, 3 46680Algemesi-CIF.4600095F

urbanos, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Asimismo se considerarán residuos urbanos a los efectos de prestación del servicio de transferencia, valorización y eliminación los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos y/o animales, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y la presente ordenanza entre en vigor. A tal efecto, se considera que comienza la obligación de contribuir cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de transferencia, valorización y eliminación de residuos urbanos así como de recogida selectiva en ecoparque.

4. A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o por concesionario.

5. Son supuestos de no sujeción las viviendas y locales que carezcan de agua o luz y los bienes inmuebles municipales destinados a servicios administrativos. Esta circunstancia deberá acreditarse por el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 5º. SUJETOS PASIVOS.

1. Quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

3. El Consorcio girará la liquidación de esta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. Son sujetos pasivos de las Tasas que se regulan en esta Ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio transferencia, valorización y eliminación de residuos urbanos, así como de recogida selectiva en ecoparque, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.

5. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los concurrentes.

CONSORCIO DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS ZONAS X, XI Y XII ÁREA DE GESTIÓN 1

Plaza Mayor, 3 46680Algemesí-CIF.4600095F

ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades, con el alcance regulado en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTICULO 8º. BASE IMPONIBLE

La Base imponible de esta tasa será determinada en función del coste del servicio, y teniendo en cuenta las características de utilización u ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos tanto de organismos públicos como particulares, y éstos en régimen de vivienda o para el ejercicio o actividad de carácter empresarial, industrial, comercial, profesional o de servicios que se ejerce en los mismos, y en su caso, en función de las características de la actividad que se ejerza.

El Consorcio determinará anualmente la magnitud del coste del servicio que se establecerá en función de la liquidación del ejercicio anterior junto con los costes de gestión considerando los datos de generación por municipio efectivamente registrados en cuanto al servicio de transferencia, valorización y eliminación de residuos urbanos. Respecto de la prestación del servicio de gestión de ecoparques, se adoptará como coste del servicio la cantidad prevista en el estudio económico. En ejercicios sucesivos, se establecerá en base a la facturación del ejercicio anterior presentada por la empresa adjudicataria de la prestación del servicio, actualizada en función de la previsión de revisión de precios prevista en el contrato.

ARTÍCULO 9º. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de urbana, entendiéndose por tal la que describe el artículo 6 de la Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Esta cantidad se determinará en función del coste de los servicios y de la naturaleza, destino y superficie, donde se encuentren ubicados los inmuebles.
2. Cálculo.
Para determinar el cálculo de las tarifas a aplicar en las viviendas y en cada una de las actividades se parte de los siguientes datos:
 - a) Coste total del servicio, obtenido del estudio económico financiero determinado independientemente para cada municipio (CRU).

CONSORCIO DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS ZONAS X, XI Y XII ÁREA DE GESTIÓN 1

Plaza Mayor, 3 46680Algemesi-CIF.4600095F

- b) Número de unidades fiscales de urbanas en cada municipio (NUFU) deducidas las unidades no sujetas y las correspondientes a las actividades consideradas en el punto e).
- c) La tarifa general de vivienda es PPV
- d) Número de actividades en cada municipio de cada uno de los grupos que se definen (Nactn, siendo n = 1...15)
- e) Indicador por grupo de actividades (Iactn, siendo n = 1...15).

Para calcular la tarifa general de vivienda (PPV) se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{PPV} = \frac{\text{CRU}}{(\text{NUFU} * \text{Iact1}) + (\text{Nact1} * \text{Iact1}) + \dots + (\text{Nact15} * \text{Iact15})}$$

Para calcular la tarifa de los diferentes grupos de actividades se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Pactn} = \text{PPV} * \text{Iactn} \text{ (siendo n = 1...15)}$$

Los valores de los indicadores que se establecen para el cálculo son:

Iact1	1
Iact2	2
Iact3	4
Iact4	6
Iact5	8
Iact6	10
Iact7	15
Iact8	30
Iact9	50
Iact10	100
Iact11	150
Iact12	200
Iact13	300
Iact14	500
Iact15	800

A tal efecto se definen los siguientes grupos y tarifas para las viviendas y actividades:

Vivienda	PPV* Iact1
Establecimientos dedicados a la alimentación <ul style="list-style-type: none"> • Locales hasta 120 m2 (epígrafe 647.2)ⁱ • Locales hasta 399 m2 (epígrafe 647.3) ⁱⁱ • Locales de 400 m2 hasta 700 m² • Locales de más de 700 m²de superficie (epígrafe 647.4)ⁱⁱⁱ 	Pact2 = PPV* Iact2 Pact6 = PPV* Iact6 Pact8 = PPV* Iact8 Pact9 = PPV* Iact9

CONSORCIO DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS

ZONAS X, XI Y XII

ÁREA DE GESTIÓN 1

Plaza Mayor, 3 46680Algemesi-CIF.4600095F

Restaurantes, Cafeterías, Bares. (Epígrafe 671, 672, 673, 674.5 y 676^{iv}) <ul style="list-style-type: none"> • Locales hasta 120 m² • Locales hasta 399 m² • Locales de 400 m² hasta 700 m² • Locales de más de 700 m² de superficie 	Pact2 = PPV* Iact2 Pact6 = PPV* Iact6 Pact8 = PPV* Iact8 Pact9 = PPV* Iact9
Salas de baile y discotecas (Epígrafe 969.1, 969.2 y 969.3, 965.1^v) <ul style="list-style-type: none"> • Locales de aforo hasta 199 pax. • Locales de aforo de 200 a 500 pax • Locales de aforo superior a 500 pax 	Pact4 = PPV* Iact4 Pact7 = PPV* Iact7 Pact9 = PPV* Iact9
Hoteles, Hostales, Pensiones. (Grupo 681, 682, 683, 684 y 685^{vi}) <ul style="list-style-type: none"> • Locales de hasta 9 plazas • Locales de 10 a 39 plazas • Locales de 40 a 70 plazas • Locales de más de 70 plazas 	Pact2 = PPV* Iact2 Pact5 = PPV* Iact5 Pact7 = PPV* Iact7 Pact9 = PPV* Iact9
Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos. (Epígrafe 968.1) Con capacidad para mas de 100.000 espectadores Por cada instalación de más de 50.000 hasta 100.000 espectadores Por cada instalación de hasta 50.000 espectadores	Pact13=PPV* Iact13 Pact12=PPV* Iact12 Pact10=PPV* Iact10
Centros de enseñanza sin comedor (Grupo 931 y Grupo 932) <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300 alumnos ▪ De 301 a 600 alumnos ▪ Más de 601 alumnos 	Pact2 = PPV* Iact2 Pact3 = PPV* Iact3 Pact4 = PPV* Iact4
Centros de enseñanza con comedor (Grupo 931, Grupo 932 y 952) <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 50 plazas de comedor ▪ De 50 a 150 plazas de comedor ▪ De 151 a 300 plazas de comedor ▪ Más de 301 plazas de comedor 	Pact5 = PPV* Iact5 Pact8 = PPV* Iact8 Pact9 = PPV* Iact9 Pact10 = PPV* Iact10
Hospitales, Clínicas y Sanatorios de Medicina Humana. (Grupo 941) <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300 camas ▪ De 301 a 600 camas ▪ Más de 601 camas 	Pact10 = PPV* Iact10 Pact12 = PPV* Iact12 Pact13 = PPV* Iact13
Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes. Asistencia y Servicios Sociales para Niños, Jóvenes, Disminuidos Físicos y Ancianos, en Centros Residenciales (Grupo 935 y Grupo 951) <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 150 residentes ▪ De 151 a 300 residentes ▪ De 301 a 600 residentes ▪ Más de 601 residentes 	Pact9 = PPV* Iact9 Pact10 = PPV* Iact10 Pact12 = PPV* Iact12 Pact13 = PPV* Iact13
Centros penitenciarios <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300 internos ▪ De 301 a 600 internos ▪ De 601 a 1.000 internos ▪ Más de 1.000 internos 	Pact10 = PPV* Iact10 Pact12 = PPV* Iact12 Pact13 = PPV* Iact13 Pact14 = PPV* Iact14
Cuarteles militares <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 1.000 plazas ▪ De 1.001 a 2.500 plazas ▪ Más de 2.500 plazas 	Pact13 = PPV* Iact13 Pact14 = PPV* Iact14 Pact15 = PPV* Iact15
Campamentos Turísticos en los que se prestan los Servicios Mínimos de Salubridad como Agua Potable, Lavabos, Fregaderos, etc. (Grupo 687) <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 100 residentes ▪ De 101 a 300 ▪ De 301 a 600 residentes ▪ Más de 601 residentes 	Pact7 = PPV* Iact7 Pact9 = PPV* Iact9 Pact10 = PPV* Iact10 Pact11 = PPV* Iact11
Resto de Actividades, Industriales Comerciales, Profesionales y Artísticas,	

CONSORCIO DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS ZONAS X, XI Y XII ÁREA DE GESTIÓN 1

Plaza Mayor, 3 46680Algemesi-CIF.4600095F

así como locales sin uso específico	Pact1 = PPV* Iact1 Pact2 = PPV* Iact2 Pact3 = PPV* Iact3
--	---

- Hasta 1.000 m²
- De 1.000 a 2.000 m²
- Más de 2.000 m²

Todas las menciones de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que se contienen en el cuadro de tarifas precedente, se entienden referidas a los epígrafes de dicho impuesto vigentes para el año inmediato anterior al del devengo de las tasas.

ARTICULO 10º. Normas de Gestión.

1. Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, tributará por todas ellas.
2. Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad

ARTÍCULO 11º. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de transporte, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, y de explotación de ecoparques.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.
3. Los cambios de domicilio de la actividad en los que no varíe la cuota tributaria en aplicación de las normas de esta Ordenanza Fiscal, así como los cambios de cualquier tipo de elemento tributario con fecha posterior a la del devengo de la tasa, surtirán efectos para el ejercicio siguiente al que se produzcan.
4. Al inicio de la prestación del servicio, si el día del comienzo no coincide con el del año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del servicio.

ARTÍCULO 12º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Para cada uno de los Ayuntamientos se formará un padrón anual, que podrá partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Dirección General del Catastro y Agencia Tributaria), en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza. En cualquier caso en el padrón anual figurará la referencia catastral de los inmuebles sujetos a la tasa.
2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo estas modificaciones, que se incorporarán al mismo a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

CONSORCIO DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS ZONAS X, XI Y XII ÁREA DE GESTIÓN 1

Plaza Mayor, 3 46680Algemesi-CIF.4600095F

3. Las bajas, cambios de titular, alteraciones o modificaciones deberán cursarse ante la administración que corresponda tramitar las variaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del de Actividades Económicas, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente.

Las altas, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y por la administración se liquidarán al formalizarse la inclusión en el padrón de usuarios mediante aplicación de la tarifa fraccionada procedente y quedarán automáticamente incorporadas al mismo para ejercicios sucesivos.

4. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, salvo la primera vez que se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo establecido en el 102 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13º. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a la normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 14º. DELEGACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Consorcio del Plan Zonal de residuos Zonas X, XI y XII, Área de gestión 1, podrá delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio esté integrado, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa."

- i **Epígrafe 647.2.** Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
- ii **Epígrafe 647.3.** Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
- iii **Epígrafe 647.4.** Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.
- iv **Grupo 671.** Servicios en Restaurantes, **Grupo 672.** En Cafeterías, **Grupo 673.** En Cafés y Bares, con y sin Comida y **Grupo 676.** Servicios en Chocolaterías, Heladeras y Horchateras.
- v **Epígrafe 969.1.** Salas de baile y discotecas, **Epígrafe 969.2.** Casinos de juego, **Epígrafe 969.3.** Juego de bingo. **Epígrafe 965.1** Espectáculos en salas y locales. **Epígrafe 671.1** Servicios en Restaurante de cuatro tenedores.
- vi **Grupo 681.** Servicio de Hospedaje en Hoteles y Moteles, **Grupo 682.** Servicio de Hospedaje en Hostales y Pensiones, **Grupo 683.** Servicio de Hospedaje en Fondas y Casas de Huéspedes. **Grupo 684.** Servicio de Hospedaje en Hoteles-Apartamentos y **Grupo 685.** Alojamientos Turísticos Extra Hoteleros.